



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

Ref.: Ejecutivo– libra mandamiento

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00398-00

Subsanada en tiempo y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Carlos Alberto Márquez Perdomo** contra **Luz Amparo Herrera Chiquillo** y **Juan Carlos Bermúdez Herrera** por las siguientes sumas de dinero:

1. Acuerdo de pago suscrito el 23 de marzo de 2022.

1.1. Cuotas vencidas

Por la suma de **\$50.000.000 M/Cte.**, por concepto de 5 cuotas de capital vencido desde el mes de marzo al mes de abril del año 2022, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda y en el cuadro que se muestra enseguida.

No. Cuota	Fecha vencimiento	Valor capital cuota
1	29 de marzo de 2022	\$16.000.000
2	31 de marzo de 2022	\$4.000.000
3	8 de abril de 2022	\$5.000.000
4	20 de abril de 2022	\$15.000.000
5	30 de abril de 2022	\$10.000.000
	Total	\$50.000.000

1.2. Intereses de mora sobre el capital vencido

Se niega la orden de apremio por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera, puesto que no se encuentran pactados en el título ejecutivo y tampoco se evidencia que la obligación incorporada en ese documento sea de carácter comercial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En su lugar, se hace uso de la facultad establecida en el artículo 430 del CGP y se emite orden de apremio por los intereses legales civiles sobre el capital de cada cuota vencida, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento a la tasa del 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería al abogado Ángel Rafael Ñáñez Sáenz como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 082 del 25 de mayo de 2023.

Camila Andrea Calderon Fonseca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e9292b755398a588d138238138fd4482b1f56a1f56d7738516a83c59d61e30**

Documento generado en 24/05/2023 05:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>